

**BOCCE**

Año XCV

Viernes

16 de Octubre de 2020

Nº79

**EXTRAORDINARIO**



**CEUTA**

D.L.: CE.1-1958



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**107.-** Resolución definitiva del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se otorga subvención, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales que contraten a trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social en Ceuta, correspondiente al año 2020.

**Pag 1147**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**107.-** RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, POR LA QUE SE OTORGA SUBVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN EL ÁMBITO DE COLABORACIÓN CON LAS CORPORACIONES LOCALES QUE CONTRATEN TRABAJADORES DESEMPLEADOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL EN CEUTA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** Por Resolución de 19 de septiembre de 2020 (BOCCE de 22 de septiembre), del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Ceuta, se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales que contraten trabajadores desempleados para obras y servicios de interés general y social en Ceuta.

**II.-** En la citada convocatoria se observaron todos los aspectos generales en cuanto a su contenido: objeto y regulación; beneficiarios y requisitos; crédito presupuestario; régimen de concurrencia; órganos competentes; plazos y vías de recursos.

**III.-** La única entidad solicitante fue el Ayuntamiento de Ceuta.

**IV.-** La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación, instruyó el expediente, elevándolo el 01.10.2020 al Órgano colegiado de Valoración, que remitió el correspondiente informe. Una vez subsanado el error material, el instructor formuló propuesta, al Director Provincial, de resolución provisional, concretando el resultado a favor del Ayuntamiento de Ceuta.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La instrucción se realizó por la Subdirección Provincial competente, de acuerdo con el artículo 4 de la *Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones se concedan por el SEPE en los ámbitos de formación profesional ocupacional (BOE de 1 de abril);* y en los términos establecidos en el artículo 22.1 de la citada Ley.

**SEGUNDA.-** El Órgano colegiado de Valoración procedió a emitir informe concretando el resultado de la evaluación efectuada; y el Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe referido, formula propuesta de resolución provisional debidamente motivada; todo ello de acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones y lo establecido en la Resolución de 26 de abril del Director Provincial del SEPE-Ceuta.

**TERCERA.-** El Director Provincial del SEPE-Ceuta es competente para resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la ley 38/2003; y el apartado primero.siete.3.1.a) de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias (BOE de 13 de octubre).

**CUARTA.-** Siendo la única entidad solicitante y superada la puntuación mínima de valoración, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 38/2003, se determina que la propuesta realizada por el Órgano instructor tenga carácter de definitiva.

**RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes referidos, la solicitud presentada por la Ciudad de Ceuta, así como la totalidad de la normativa aplicable al expediente, este Director Provincial, del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, **RESUELVE** la convocatoria 2020 de subvenciones públicas, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales, para la contratación de trabajadores desempleados para realizar obras y servicios de interés general y social en Ceuta, de acuerdo a lo siguiente:

1. Otorgar subvención al Ayuntamiento de Ceuta, con cargo al crédito 19.101.241A-460.01, del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, que podrá ser cofinanciado por el Fondo Social Europeo, con la cantidad de 3.332.379,69€, según detalle de memorias anexas a esta Resolución (Anexo I).
2. Con dicha subvención se financiarán los costes salariales de 137 trabajadores, debiendo ser contratados con una duración máxima de nueve meses.
3. De acuerdo con el artículo 4.1.e) de la Orden TMS/804/2019, de 23 de julio, por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 1998, todas las memorias presentadas se puedan ejecutar en su totalidad como máximo dentro de los nueve primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención. En el caso de que concurren causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, se podrá aprobar por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la ampliación del plazo de ejecución hasta tres meses más del plazo máximo antes señalado. La ampliación del plazo de ejecución en ningún caso implicará un incremento de las subvenciones ya concedidas.
4. Los trabajadores contratados por los que se otorgue subvención, serán desempleados inscritos en la Oficina de Empleo de Ceuta, seleccionados según el procedimiento de gestión de las ofertas (Anexo II).

La presente Resolución se publicará Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (BOE 2 octubre).

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, preferentemente a través de esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, un recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El DIRECTOR GENERAL DEL SEPE  
PD (Apartado Siete.3.1.a) de la Resolución 6.10.2008 del SEPE  
(BOE 13 de octubre).  
El DIRECTOR PROVINCIAL EN CEUTA  
Firmado electrónicamente

**ANEXO I**  
**DETALLES DE OBRAS Y SERVICIOS**

MEMORIA	TOTAL PUESTOS	INICIO Y DURACION	TOTAL SUBVENCION
PROGRAMA DE APOYO AL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	6: 1 DUE Medicina del trabajo 1 Técnico Superior Prevención 2 Técnicos Medio Prevención 1 Empleados Administrativos 1 Auxiliar Enfermería	8 meses (100% jornada)	186.862,85
PROGRAMA COLEGIOS SEGUROS	131: 18 DUE 71 Auxiliar de enfermería 42 Cuidador	8 meses (100% jornada)	3.145.516,84
<b>TOTAL</b>	<b>137</b>		<b>3.332.379,69</b>

**ANEXO II**

**PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA**

1º.- Sondeo de demandantes de empleo: La cobertura de las plazas ofertadas se hará mediante el proceso general establecido en la Orden de 26 de octubre de 1998 (BOE de 21.11), por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social y en la Resolución de 30 de marzo de 1999 (BOE de 1.04) de desarrollo. Además se tendrán en cuenta el enriquecimiento de criterios aprobados por la Comisión Ejecutiva Provincial de 8 de septiembre de 2020, perfeccionados en la de fecha 6 de octubre siguiente, de acuerdo con el artículo 5.2 de la precitada Orden (Anexo III).

2º.- Confección del listado general de preseleccionados: De una parte se preseleccionarán los colectivos prioritarios y de exclusión social, de los que designarán candidatos las entidades colaboradoras competentes hasta el porcentaje aprobado. De otra parte, el SEPE elaborará tantos sondeos como profesiones se oferten, preseleccionando el doble de candidatos a los puestos declarados entre las demandas más antiguas. Estos candidatos se ordenarán de mayor a menor antigüedad en la demanda, asignándoles ahora la puntuación que proceda, conforme a los méritos a tener en cuenta según los criterios y baremos establecidos.

3º.- Demandantes preseleccionados: A los efectos de darle al procedimiento la oportuna y obligada difusión, se procederá a la oportuna publicación del listado provisional, haciendo constar cuantos datos sean necesarios para identificar al trabajador y los conceptos por los que ha sido baremado.

4º.- Demandantes seleccionados: El Servicio Público de Empleo Estatal publicará la relación definitiva de los demandantes de empleo seleccionados, dando conocimiento si es un grupo prioritario, la valoración general obtenida, la ocupación y datos para la presentación y firma del contrato.

5º.- Obligaciones de los demandantes de empleo: La participación de los parados en los programas de empleo constituye un elemento más de su itinerario de inserción, así como una obligación derivada de su compromiso de actividad, de conformidad, con lo dispuesto en el Capítulo VII, Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

6º.- Colocación adecuada: De acuerdo con el artículo 301 de la citada Ley, se entenderá por colocación adecuada la profesión demandada por el trabajador y también aquella que se corresponda con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas. En todo caso, se entenderá por colocación adecuada la coincidente con la última actividad laboral desempeñada, siempre que su duración hubiese sido igual o superior a tres meses. También se tendrán en cuenta el resto de consideraciones declaradas en dicho artículo.

7º.- Sobre las publicaciones: Los listados de preselección y selección de candidatos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web del SEPE (www.sepe.es). De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, en relación con lo preceptuado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, los listados de seleccionados pueden ser considerados una fuente accesible al público pues constituyen un acto de gestión.

8º.- Turno de alegaciones a las listas publicadas: Las listas publicadas dispondrán de un periodo de alegaciones de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación.

## ANEXO III

CRITERIOS Y BAREMOS QUE HAN DE REGIR EN LA SELECCIÓN DE DEMANDANTES DE EMPLEO PARA EL PLAN DE CONTRATACIÓN TEMPORAL DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS (CONVENIO SEPE - CORPORACIONES LOCALES 2020).

Los criterios de preselección se encuentran en la Orden de 26 de octubre de 1998 y la Resolución de 30 de marzo 1999 de desarrollo. Al mismo tiempo, se han tenido en cuenta los enunciados y recomendaciones del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo y el Plan Anual de Política de Empleo. Por último, se ha tenido en cuenta el acuerdo de la Comisión Ejecutiva Provincial del SEPE-Ceuta de 08.09.2020, sobre reserva de plazas para grupos prioritarios y/o de exclusión social, así como los baremos que se han de aplicar a los demandantes preseleccionados para cubrir las ofertadas presentadas por la Ciudad de Ceuta.

Los candidatos se preseleccionarán de acuerdo con los siguientes criterios y baremos:

I.- La preselección se realizará por la Oficina de Empleo del SEPE-Ceuta, al doble de las plazas ofertadas por la entidad colaboradora, partiendo del perfil adecuado y de las demandas más antiguas. En el caso de los colectivos prioritarios y/o de exclusión social que presentan las entidades colaboradoras, los propuestos se incorporarán al listado general.

II.- Colectivos prioritarios y/o de exclusión social a tener en cuenta en la convocatoria y % de puestos a reservar:

- a) Discapacitados, 7%.
- b) Mujeres procedentes del colectivo violencia de género, 4%.
- c) Tercer grado, 1%.
- d) Sin renta 15 % (IMIS o expedientes que estén aprobados por la Comisión de valoración).
- e) Drogodependientes y otras adicciones, 1,8%.
- f) Menor nivel de protección por desempleo (SED), 5%.
- g) Víctimas de violencia terrorista, 0,2 %.
- h) Demandas más antiguas, 15%.
- i) Mayores de 63 años con ausencia de periodo de carencia para la jubilación, máximo 720 días (no se determina nº.)
- j) Menores tutelados o extutelados, 0,5%.

III.- Baremos de aplicación a los sondeos de preseleccionados:

1. Permanencia en desempleo: 0,1 puntos por mes de inscripción. Si parados de larga duración se incrementará en 0,5 puntos por año completo.
2. Responsabilidades familiares: 0,6 puntos por persona a cargo. A partir de tres personas la puntuación se incrementará en 0,6 puntos.
3. Formación para el empleo: 0,5 puntos por cada acreditación profesional de las impartidas en el marco del sistema de formación profesional Ley 30/2015 para el empleo en los años 2017,2018 y 2019
4. Demandantes mayores de 45 años: 1 punto.
5. Demandantes de empleo preseleccionados por antigüedad como desempleados que nunca hayan sido contratados en un plan de empleo: 2 puntos

IV.- Normas de carácter general y definición de conceptos:

1. Para el colectivo de hombres, mujeres y jóvenes se garantizará el tanto por ciento de representación que tengan en la estadística de parados del mes anterior a la convocatoria.
2. De la demanda de empleo: se encontrará en situación de alta como desempleado a fecha de resolución definitiva, así como a la de publicación del listado definitivo de demandantes seleccionados, con excepción del colectivo de demandantes de empleo de tercer grado y víctimas de violencia de género, que deberán estar en situación de alta a fecha de publicación del listado definitivo.
3. Situaciones de igual puntuación: se dirimirán eligiendo en primer lugar al candidato de mayor antigüedad como parado; si igual, al de mayor edad; si igual, primará la condición de mujer.
4. Colectivo joven: se denomina así a los demandantes desempleados en edades comprendidas entre los 16 y los 30 años no cumplidos.
5. Plazas no cubiertas: Las correspondientes al apartado II pasarán al cupo general. Si lo fueran del cupo general no se aplicarán, por este orden, los siguientes criterios:
  - Ser parado de larga duración, siempre y cuando el desempleado, no hubiera participado en el Plan de Empleo el año inmediatamente anterior; solo con la salvedad de si hubiera una ocupación que no pudiéramos cubrir y fuera necesaria debido a la emergencia sanitaria producida por el covid-19.
  - Llevar empadronado al menos cuatro años en la ciudad de Ceuta.
  - Se cambiará la ocupación en la oferta para buscar otros candidatos de las mismas características y que tenga cabida en la memoria.
6. Responsabilidades familiares: A efectos de lo previsto en el Apartado III.2 anterior, se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos,

cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. No se considerará a cargo el cónyuge, hijos o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (artículo 275 de la Ley General de la S.S.)

7. Parados de larga duración: se considera a todos aquellos cuya permanencia en la demanda de empleo sea de 360 días en los últimos 540 días.

— o —